



14 DIC 2020

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 20 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **FERNANDO GUERRERO HERRERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Adjudicación Directa **IPEJAL-DGA-AD-021/2020 "ADQUISICIÓN, SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN DEL CIELO DEL SALÓN DE EVENTOS HERMANA AGUA PROPIEDAD DEL IPEJAL"**, según el Acta de fecha 19 de noviembre del 2020.
2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados por su Consejo Directivo, según su presupuesto anual.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.
- I.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- I.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.
- I.5. El proceso de adjudicación directa que da lugar a la formalización del presente instrumento legal, tiene su fundamento en los artículos 24 numeral 1, fracción X, 47 numeral 2, 71 numeral 2, 72 numeral 1, fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado



de Jalisco, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", QUE:

II.1. Es una persona física con actividad empresarial, registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, según se aprecia en su Constancia de Situación Fiscal de fecha 06 de octubre del 2020, en la cual se advierte que tiene como actividad económica la confección de productos textiles recubiertos y de materiales sucedáneos; entre otros.

II.2. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como GUHF800814F67.

II.3. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su actividad, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para cumplir el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones requeridos por **"EL IPEJAL"**.

II.4. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento jurídico es la compra, venta e instalación por parte de **"EL IPEJAL"** a **"EL PROVEEDOR"** de los productos y servicios descritos a continuación:

1. Un cielo de poliseda 100% poliéster blanco de 500 metros cuadrados.
2. Una lona de .72 x 35 metros confeccionados en calibre 540 blanca, para protección del cielo.
3. Seis candiles de 08 (ocho) luces fabricado en acero, pintado de color gris en terminado amartillado, con medidas aproximadas de 60 centímetros de altura y 65 centímetros de circunferencia.

El servicio contratado incluirá todos los costos relacionados con la desinstalación y retiro del cielo, mantenimiento, material, gastos de instalación y mano de obra, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar el servicio contratado cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por **"EL IPEJAL"** en el presente clausulado.

En adelante dichos bienes y servicios serán denominados, para efectos del presente contrato, como **"EL OBJETO"**

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



IPEJAL

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a:

Calle Magisterio #1155, Observatorio,
C.P. 44266 Guadalajara, Jal.

- o Realizar la entrega e instalación de "EL OBJETO" cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el presente clausulado.
- o Garantizar "EL OBJETO", así como el mantenimiento y productos utilizados para realizar el servicio contratado mínimo por 01 (un) año a partir de su recepción por parte de "EL IPEJAL".
- o Sustituir los bienes sin costo alguno para "EL IPEJAL" en caso de detectarse que éstos tienen algún defecto.
- o Realizar las correcciones y/o modificaciones necesarias, en caso de haber entregado y/o instalado "EL OBJETO" de diferente manera y/o sin haber cumplido con las especificaciones solicitadas por "EL IPEJAL" en el presente clausulado, dichas modificaciones serán sin costo extra para "EL IPEJAL".
- o Entregar la conclusión de "EL OBJETO" en una sola exhibición cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por "EL IPEJAL".

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a concluir "EL OBJETO" del presente contrato a más tardar el día 14 de diciembre del 2020; en el entendido que los trabajos a realizar se llevarán a cabo en las instalaciones del Salón de Eventos Hermana Agua propiedad de "EL IPEJAL", domiciliado en la calle Jesús Aguilar No. 3589 en el Poblado de San Agustín Poniente, Colonia Residencial Poniente en Zapopan, Jalisco.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos directos e indirectos incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su transporte, carga y descarga, importación y seguros o cualquier otro inherente a la entrega y conclusión de "EL OBJETO", por lo que no podrá exigir cantidad adicional a la ya pactada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

Para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y calidades pactadas por las partes contratantes estipuladas en el presente instrumento, la Coordinación de Centros de Servicios verificará que "EL OBJETO" sea concluido de conformidad con lo solicitado, en el entendido que, dicha verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se detecten diferencias entre los productos entregados y/o servicios realizados.

CUARTA.- PRECIO.

El precio total pactado por "EL OBJETO" del presente contrato, es la cantidad de **\$113,680.00 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A incluido**, con los siguientes precios unitarios:

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	GRAN TOTAL (I.V.A. INCLUIDO)
ÚNICA	01	Un cielo de poliseda 100% poliéster blanco de 500 metros cuadrados.	\$98,000.00	\$15,680.00	\$113,680.00
	01	Una lona de .72 x 35 metros confeccionados en calibre 540 blanca, para protección del cielo.			
	06	Candiles de 08 (ocho) luces fabricado en acero, pintado de color gris en terminado amartillado, con medidas aproximadas de 60 centímetros de altura y 65 centímetros de circunferencia.			
	01	Retiro e instalación del cielo, lona y candiles.			



En el precio se incluye de forma enunciativa más no limitativa, ~~todos los gastos directos e indirectos inherentes a la realización de "EL OBJETO"~~ adjudicado incluyendo la adquisición, almacenamiento, transportación, entrega e instalación.

El precio pactado permanecerá fijo a partir de la adjudicación del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir cantidad adicional alguna a la anteriormente pactada bajo ninguna circunstancia.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

El monto total será cubierto por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" una vez que éste haya concluido "EL OBJETO" del presente contrato a la entera satisfacción del Coordinador de los Centros de Servicios de "EL IPEJAL".

El pago se realizará en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 20 días naturales contados a partir de que sea presentada y aprobada la factura, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá presentar en la Coordinación de los Centros de Servicios de "EL IPEJAL", la documentación siguiente:

- a) Copia simple de la Factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES 612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-AD-021/2020.

- b) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.



IPEJAL

Instituto de
del Estado de Jalisco

Enviar correo electrónico de archivos XML y PDE (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx, mara.perea@ipejal.gob.mx y juan.serrano@ipejal.gob.mx

Calle Magisterio #1155, Observatorio,

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente la factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL", por igual tiempo al transcurrido para subsanar el error o deficiencia, sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrega de "EL OBJETO", en caso contrario, "EL IPEJAL" le descontará por concepto de pena convencional por incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

"EL IPEJAL" realizará el pago a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su cuenta clave bancaria estandarizada (CLABE) No. 072-320-00228927790-4 de BANORTE, por lo que deberá notificarle a "EL IPEJAL" cualquier modificación a la misma. "EL PROVEEDOR" acepta y extiende formal finiquito a "EL IPEJAL" respecto de su obligación de pago desde que "EL IPEJAL" realice la dispersión de la cantidad pactada en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato "EL IPEJAL" procederá al rechazo de "EL OBJETO" contratado.

En caso de actualizarse el supuesto antes señalado, se entenderá como no entregado y/o realizado "EL OBJETO" del presente contrato, pudiendo "EL IPEJAL" aplicar la pena convencional establecida en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

"EL IPEJAL" podrá hacer la devolución y/o rechazo de "EL OBJETO" en caso de detectar vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, obligándose "EL PROVEEDOR" a aceptarlos y reemplazarlos o en su caso, reponer los bienes y/o servicios dentro los 03 tres días hábiles posteriores a la devolución y/o rechazo por otros con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sin costo alguno adicional para "EL IPEJAL".

SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad de "EL OBJETO" proporcionado a "EL IPEJAL", así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

Para responder de cualquier accidente o caso fortuito durante la transportación, carga, descarga e instalación a satisfacción de "EL IPEJAL", "EL PROVEEDOR" podrá optar por responder directamente o contratar un seguro de cobertura amplia.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL IPEJAL" se excluye de toda relación laboral respecto del personal que "EL PROVEEDOR" utilice o contrate con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo cual el único responsable del cumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social es "EL PROVEEDOR". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como PATRON SOLIDARIO O SUSTITUTO, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL", en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandaran en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos:



- a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios.
- b) Los gastos y costas del juicio.
- c) Los daños y perjuicios.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique "EL IPEJAL".

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando realice la entrega e instalación de "EL OBJETO" del presente contrato con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento legal, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

Si "EL PROVEEDOR" no cumple en los términos, condiciones y obligaciones contraídas en el presente contrato se aplicará una pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las especificaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y/o no cumple con el plazo estipulado para la entrega, se le aplicará una pena convencional conforme a la siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
UN DÍA A DOS DÍAS	3%
TRES DÍAS	5%
SI EL RETRASO ES MAYOR A TRES DÍAS, SE LE COBRARÁ EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL IPEJAL".	

- b) Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con lo pactado en el contrato, "EL IPEJAL" si lo requiere procederá a la adquisición de "EL OBJETO" que no fuera entregado con otro proveedor y se le cobrará a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el pago realizado por concepto de daños y perjuicios.

"EL IPEJAL" a través de la Coordinación de Centros de Servicios notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "EL PROVEEDOR" cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo a favor de "EL IPEJAL", el cual deberá ser depositado en las cajas de "EL IPEJAL", referenciando en el comprobante respectivo la orden de compra de la cual se generara. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Coordinación de Centros de Servicios de "EL IPEJAL" copia del comprobante de pago a mas tardas dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

[Handwritten blue ink marks and signatures]



La Coordinación de Centros de Servicios de "EL IPEJAL" verificará que los montos sean correctos en su defecto, "EL PROVEEDOR" tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde dicho momento "EL IPEJAL" contará con la autorización de "EL PROVEEDOR" para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de "EL IPEJAL" para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día **14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte**, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes de interés general y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL IPEJAL", tanto para el cumplimiento de su contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios contratados, en Moneda Nacional, por la cantidad de **\$11,368.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

Si "EL PROVEEDOR" opta por la fianza, ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL".

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES.

"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de sus servicios y mercancías, así como su debido almacenamiento y transporte hasta su entrega e instalación.



DÉCIMA QUINTA.- SEXTA.- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS
"EL PROVEEDOR" asume de manera expresa la responsabilidad civil y penal cuando por culpa o negligencia de sus empleados, en el desarrollo de sus funciones, causen daños a "EL IPEJAL", o terceras personas, cubriendo los gastos que por ello se generen o las indemnizaciones necesarias para reparar dicho daño.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al entregar y/o realizar "EL OBJETO" del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional, liberando en este acto de cualquier responsabilidad a "EL IPEJAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES

Los bienes proveídos para el cumplimiento de "EL OBJETO" del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su seguridad y calidad.

DÉCIMA OCTAVA.- PRUEBAS DE CALIDAD

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los servicios y bienes suministrados para el cumplimiento de "EL OBJETO" del presente contrato y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

DÉCIMA NOVENA.- CONTACTO PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente, durante la vigencia del presente contrato con la Coordinación de Centros de Servicios de "EL IPEJAL", cuantas veces se requiera, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo respecto del objeto del presente contrato, para lo cual no cobrará ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

En el presente contrato no existe, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad, así como los derechos que pudieran otórgales los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No.1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266. Número de Teléfono: 32080340.
- II. "EL PROVEEDOR".- Calle Santa Adriana No.6, Colonia Misión del Bosque, Zapopan, Jalisco. C.P. 45130. Número de Teléfono: (33) 1252-9048.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



IPEJAL
INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO DE JALISCO

Calle Magisterio #1155, Observatorio,
P.O. Box 1000, Jalisco, Jalisco, Jalisco

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LO FIRMAN EN DUPLICADO PARA SU LEGAL CONSTANCIA.

POR "EL IPEJAL"

POR "EL PROVEEDOR"

IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL



FERNANDO GUERRERO HERRERA

TESTIGOS:

FRANCISCO MANUEL ARRIETA ZAMORA
COORDINADOR DE CENTROS DE SERVICIOS

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato **IPEJAL-DGA-AD-021/2020** celebrado por el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** y **FERNANDO GUERRERO HERRERA**, con fecha 20 de noviembre de 2020.

ANTE CONTRATO Y ENTERRADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO
PUBLICADO PARA SU LEGAL CONSTATACIÓN



FOR DEL PROVE COR"

DEL PUELO

FERNANDO QUICRE
DIRECTOR GENERAL

EDUARDO ARBUJES SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS:

ALFONSO MARTIN ARRIETA ZAMORA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ALFONSO MARTIN ARRIETA ZAMORA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

EDUARDO RUIVAL CABA HERNANDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

CONCEJA, con fecha 02 de noviembre de 2020
en el punto de PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y FERNANDO QUICRE
ante el presente documento a las firmas del General PUELO-DA-AD-0212020, en el por